

**RESOLUCIÓN No. 00007334**

**(10/06/2025)**

**Por medio de la cual se impone una sanción de multa a JESUS CARLOS IVAN ARTEAGA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.851.612, dentro del expediente No. PUT.2.34.0-82.002.2025-0001**

**LA GERENCIA SECCIONAL DE PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
ICA**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 23 de la resolución 1779 de 1998 señala: "ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer la Fiebre Aftosa con destino a otras fincas, ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos, comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN", expedida por el ICA o por las entidades en quien éste delegue, (...)".
2. Que el ICA, mediante la verificación del reporte del RUV No. 199901850 expedido por PORKCOLOMBIA y la guía No. 025-0382000021, conoce del ingreso de 322 cerdos, al predio GRANJA PORCICOLA PLACER, de la vereda SARDINAS en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.
3. Que de acuerdo con lo reportado en la forma 3-100 V.7. De visita a predio pecuario de día 12/03/2025, suscrita por LUIS GERMAN ARELLANO MONTENEGRO, el cual es médico veterinario del ICA adscrito a la oficina local de Mocoa en el departamento del Putumayo. Reporte que relacionó al propietario, el señor, JESUS CARLOS IVAN ARTEAGA DAZA, una diferencia de inventario en el predio GRANJA PORCICOLA PLACER, que se generó al comparar inventario.
4. Que el trabajador del predio GRANJA PORCICOLA PLACER, de la vereda SARDINAS en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, señor ELKIN PINTO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.856.202; al momento de la visita de control por parte del ICA, informó que los cerdos habían sido movilizados. Conforme a lo reportado y verificado, se hace seguimiento a la guía No. 025-0064000117, la cual reporta el movimiento de salida de 16 cerdos.
5. Que el investigado contravino lo dispuesto en la resolución 6896 de 2016 y artículo 23 de la resolución 1779 de 1998 ICA; por movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer la Fiebre Aftosa, sin obtener previamente la guía sanitaria de movilización.
6. Que esta Seccional mediante auto de formulación de cargos No. 001-2025 del 02/04/2025, inició Proceso Administrativo Sancionatorio PUT.2.34.0-82.002.2025-0001, en contra de JESUS CARLOS IVAN ARTEAGA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.642.878, por el presunto incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 6896 de 2016 y artículo 23 de la resolución 1779 de 1998 ICA.
7. Que dentro del citado auto y para la actuación administrativa, esta Seccional presentó formulación de cargos y solicitó al señor JESUS CARLOS IVAN ARTEAGA DAZA, dar las explicaciones del caso; concediéndole un término de 15 días hábiles para presentar los correspondientes descargos.
8. Que luego de las gestiones realizadas por esta Seccional, se logró notificar personalmente del requerimiento el día 3 de abril del 2025, del cual no se observó presentación de descargos por parte del investigado.
9. Que el día 28 de abril del 2025, se emitió el auto No. 002-2025, por medio del cual se prescinde del término probatorio dentro del proceso en mención, del cual se observa comunicación de fecha 29/04/2025. De la misma etapa el investigado no se pronunció.

10. Finalmente, y habiéndose concluido la etapa probatoria, la gerencia expide el Auto No. 003-2025 del 9 de mayo del 2025, donde se corre traslado para presentación de alegatos de conclusión, y se observa comunicación de la etapa con fecha 13/05/2025 y de envío de la comunicación el 29/05/2025, a la cual el investigado no se manifestó.

### **ANÁLISIS PROBATORIO**

Con la finalidad de evidenciar los hechos objeto de esta actuación administrativa, esta Seccional tuvo en cuenta las que reposan dentro del expediente, además de verificar si la persona ha sido reincidente en el hecho que se le investiga. De las pruebas que reposan desde la etapa de formulación de cargos, la Gerencia considera suficientes para la toma de una decisión de fondo, como son:

1. Reporte de forma No. 3-100 V.7, de fecha 12/03/2025. Suscrita por LUIS GERMAN AVELLANO MONTENEGRO.
2. RUV No. No. 199901850.
3. Guía G.S.M.I. No. 025-0382000021.
4. Guía G.S.M.I. No. 025-0064000117.

Cabe resaltar que el investigado no solicitó más pruebas, por lo cual se reitera que las aportadas son suficientes para la toma y decisión de fondo. Así entonces, los hechos imputados se encuentran soportados sobre las siguientes:

### **HECHOS PROBADOS**

Así las cosas, y como parte de la evidencia que obra dentro del expediente No. PUT.2.34.0-82.002.2025-0001, inicialmente se pudo llegar a la conclusión que el señor JESUS CARLOS IVAN ARTEAGA DAZA es responsable de la causa por el cual se inició el proceso sancionatorio, toda vez que incumplió obligaciones previstas en la Resolución No. 6896 de 2016 y artículo 23 de la resolución 1779 de 1998 ICA; por movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer la Fiebre Aftosa, sin obtener previamente la guía sanitaria de movilización. Pues el incumplimiento de las prerrogativas generan un riesgo sanitario, entendido como toda aquella contingencia que previsiblemente puede afectar a la sanidad agrícola en el territorio, y en algunos casos a los humanos; y es el Instituto Colombiano Agropecuario quien deberá ejercer la prevención, control y vigilancia, con el ánimo de reducir los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** SANCIONAR con multa al señor JESUS CARLOS IVAN ARTEAGA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.851.612, por lo enunciado en la parte motiva de la presente resolución, con una multa por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (1.423.500), equivalente a un salario mínimos legales mensual vigente.

**PARÁGRAFO:** Se le comunica al infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3 del art. 157 de la Ley 1955 de 2019, esta Gerencia Seccional, vencido el plazo fijado, se le podrá imponer sin necesidad de nuevo proceso, multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada.

**ARTÍCULO 2.-** Pare efectos de realizar pago de la sanción el ICA dispone del convenio No. 72159 con la entidad financiera Bancolombia. La sanción deberá pagarse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1.-** El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

**PARÁGRAFO 2.-** La presente Resolución presta merito ejecutivo una vez ejecutoriada.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 4.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Putumayo, ubicada en Cl. 10 #3284, Puerto Asís, Putumayo.

**ARTÍCULO 5.-** Comunicar la presente resolución al (área técnica respectiva) para el seguimiento de las órdenes impartidas en el artículo 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución rige a partir de su expedición

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Asís Putumayo, a los 10 días del mes de junio del 2025.

  
**NORMA LUCIA FAJARDO CHAVES**  
Gerente Seccional Putumayo

Elaborado por: Fabián Alexander Lucena Ortega, Gerencia Seccional Putumayo  
Revisado por: Mariluz Ortega Hurtado, Gerencia Seccional Putumayo  
Aprobado: Norma Lucia Fajardo Chaves, Gerencia Seccional Putumayo

**FORMA 4-028 V. 2**